



CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL AÑO 2021, LAS AYUDAS A INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRARIOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA 2014-2020.

El Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el período 2014-2020, establece una serie de medidas destinadas al sector agroalimentario, según el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, establece las normas generales que regulan la ayuda de la Unión al desarrollo rural financiada por el FEADER, complementando las disposiciones comunes para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, establecidas en la segunda parte del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Concretamente, entre otras medidas, contempla en el PDR la submedida 4.2, destinada a dar apoyo a las inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios.

En fecha 28 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, en lo referente a la disposición transitoria para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) modifica, entre otros el Reglamento (UE) 1035/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021, 2022 y 2023.

El 16 de julio de 2021 se ha publicado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 162, la Orden de 9 de julio de 2021 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio ambiente por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, que en su artículo 2 señala que, entre otros será objeto de ayuda las medidas que de forma sostenible, aumenten el valor añadido de los productos agrarios locales, en las zonas rurales, que fije población y que mejoren el rendimiento de las explotaciones agrarias y el tejido productivo rural regional.

Esta convocatoria ha sido informada favorablemente por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020



En uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

RESUELVO

Primero. Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de estas subvenciones se recogen en la Orden de 9 de julio de 2021 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio ambiente por la que se establecen las Bases Reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM 162, de 16.07.2021)

Segundo. Objeto y finalidad.

1. Mediante la presente orden se establece, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria para el ejercicio 2021, de las ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios previstas en el artículo 17.1), letra b) del Reglamento (CE) 1305/2013 del Consejo de 17 de octubre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), amparada por la Submedida 4.2 "Inversiones en Transformación y Comercialización de productos agrícolas" en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.
2. La finalidad de las ayudas reguladas en esta orden es promover las inversiones en transformación y comercialización de una forma sostenible, aumentando el valor añadido de los productos agrarios en zonas rurales, que mejoren el rendimiento global de las empresas agroalimentarias y el tejido productivo rural en la Región de Murcia.
3. El ámbito de aplicación de las subvenciones es la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero. Financiación.

1. La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden se realizará, en un 63% de su importe, por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el 37% por la Consejería competente en la misma materia, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
2. La financiación se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 170200.712E.77008, proyecto 48224 "A la industria agroalimentaria regional. Inversión en transformación y comercialización sostenible" o su equivalente en los presupuestos de ejercicios futuros.
3. La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a créditos de carácter plurianual, en los términos establecidos en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.



4. El crédito disponible para las ayudas reguladas en la presente Orden se estima en un total de 19.000.000 euros para el período 2021-2023, estableciéndose las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	SUBVENCIÓN (Euros)
2021	4.000.000
2022	10.000.000
2023	5.000.000
TOTAL	19.000.000

5. La financiación de las ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia en los presupuestos de los años 2021, 2022, y 2023 de crédito adecuado y suficiente.
6. Los créditos previstos podrán ajustarse entre los distintos ejercicios mediante el oportuno reajuste de anualidades, de acuerdo con las necesidades derivadas de la ejecución de las ayudas.
7. La cuantía disponible podrá incrementarse con créditos que pueden destinarse a esta misma finalidad, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional, que ascenderá a 5.000.000 euros, quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo con carácter previo a la resolución del procedimiento.

Cuarto. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Las ayudas aquí convocadas se someterán con carácter general a las obligaciones y requisitos previstos por las bases reguladoras aplicables a esta submedida y, en especial, a los exigidos a los beneficiarios en sus artículos 3 y 15.
2. Además, estas ayudas están expresamente sometidas a la aplicación de lo previsto por las bases reguladoras en materia de penalizaciones, pérdida del derecho al cobro e incumplimientos.
3. En aplicación de lo previsto por el artículo 71 del Reglamento (UE) 1305/2013, los beneficiarios de ayudas se comprometerán a proporcionar a la Autoridad de Gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

Quinto. Presentación solicitudes. Plazo y documentación de las solicitudes de ayudas.

1. El plazo de presentación de solicitudes comienza a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta el 12 de noviembre de 2021.
2. La solicitud de ayuda se presentará de forma electrónica, una vez firmada y fechada, a través de la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>). Al firmar la solicitud, el solicitante declarará conocer y aceptar las bases del programa de ayudas y asume las declaraciones responsables conforme a lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras.



3. Junto a la solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará la documentación indicada en el Anexo II de la Orden de bases reguladoras.

Sexto. Órganos competentes para la instrucción, ordenación y resolución de las ayudas.

1. La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de estas ayudas será llevada a cabo por los siguientes órganos:
 - a) El Director General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario será el órgano competente para la instrucción el procedimiento administrativo.
 - b) La Comisión de Evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria y, al menos, tres funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.
 - c) El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente dictará Orden resolutoria del procedimiento.
2. Los criterios de valoración y priorización dentro del procedimiento de concurrencia competitiva de estas ayudas, se encuentran en el Anexo I de la Orden de Bases Reguladoras.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. La resolución de estas ayudas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. Contra la resolución emitida por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de 1 mes, en el caso de resoluciones expresas, o de 3 meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo para la resolución expresa del procedimiento con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 o directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Séptimo. Justificación y pago de las ayudas.

1. El plazo para presentar las solicitudes de pago y justificación de la realización de las inversiones vendrá contemplado en la resolución de concesión de la ayuda.
2. La instrucción y ordenación del procedimiento de pago de las ayudas concedidas se realizará siguiendo los criterios establecidos en los artículos del 18 al 19 de las bases reguladoras.

Octavo. Controles e incumplimientos.

1. Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente orden quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
2. Los controles tienen como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el título III del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.



3. El incumplimiento de las condiciones impuestas en las bases reguladoras darán lugar a penalizaciones establecidas en los artículos 22 y 23 de las bases reguladoras.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, firmado y fechado electrónicamente. El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. Antonio Luengo Zapata

08/10/2021 13:37:08

LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-15c448e7-282c-bb0f-60b8-00505696280

